

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-68847014-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 13 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30188461- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1321-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-33307376-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1614/20 y 1615/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.13 15:33:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

(ALVEAR – UTHGRA. MARZO)

ACTA ACUERDO SOBRE SUSPENSIONES EN LOS TÉRMINOS DELOS ARTS. 223BIS DE LA LCT.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2020, comparecen presentes por una parte los Sres. Dante Camaño DNI 10.289.016, en su carácter de Secretario General Seccional UTHGRA CABA, Humberto Ballhorts DNI 13.978.400 en su carácter de Secretario de Organización Seccional UTHGRA CABA y Mario Alberto Arias Secretario de Prensa y Difusión Seccional UTHGRA CABA, DNI Nº 26.818.957, en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), (todos ellos en adelante, El SINDICATO) y por la otra el Dr. Nicolás Prieto López Tº 109 Fº 471 C.P.A.C.F, en su carácter de apoderado, con facultades suficientes para este acto, en representación de la firma ALVEAR PALACE HOTEL S.A.I (en adelante LA EMPRESA), quienes manifiestan: CONSIDERANDO:

Que en atención a la Pandemia provocada por la propagación del virus COVID19, que generó la adopción de medidas extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y los distintos Gobiernos Provinciales y Municipales, vinculadas con la declaración de la emergencia sanitaria y el posterior Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, han generado un dramático impacto en las actividades turísticas, generando en la industria hotelera una crisis sin precedentes.

Que lamentablemente LA EMPRESA no resulta ajena a la crisis mencionada, la cual que implicó la ausencia total de huéspedes, la caída abrupta y la suspensión en su totalidad de las reservas hoteleras.

Que mediante Resolución MTyD N° 131/20, se ordenó a los establecimientos hoteleros

la devolución del dinero recibido como reserva de servicios.

RE-2020-3330/376-APN-DGDYD#J

Página 1 de 4

ALVEAR - UTHGRA, MARZOT

Que agrava aún más la situación, el cierre de las fronteras establecido por el PEN, con la consecuente prohibición de ingreso de futuros huéspedes, que impacta directamente en LA EMPRESA.

Que la actividad desarrollada por LA EMPRESA resulta ser la más afectada por la crisis, dado el efecto retráctil del turismo en términos de la reactivación que como mínimo se requerirá de un plazo de 180 días.

Que en función de lo expuesto, se impone la necesidad de realizar suspensiones POR FUERZA MAYOR por motivos ajenos a la organización de LA EMPRESA.

Que en atención a dicha circunstancia, la cual es de público y notorio conocimiento, se desprende la necesidad de establecer mecanismos que permitan la mantención de las fuentes de trabajo y la continuidad futura de LA EMPRESA.

Así se ha acordado que durante el tiempo que duren las suspensiones se le abonará a EL TRABAJADOR en los términos del art. 223 bis de la LCT una suma no remunerativa, en carácter de asignación equivalente al 100% del salario bruto del trabajador.

Que igualmente han acordado que esta modalidad tendrá vigencia desde el día 20 de Marzo de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020. Es por ello que ambas partes acuerdan:

PRIMERA: Establecer desde el 20 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo del mismo año, suspensiones a la prestación de tareas de EL TRABAJADOR en los términos del art. 223 bis de la LCT y que por tales días de suspensión se abonará en concepto de asignación no remunerativa el 100% (cien por ciento) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio. Que asimismoLA EMPRESA abonará los porcentajes a su cargo correspondientes a las contribuciones a la Obra Social.

<u>SEGUNDA</u>: Las partes solicitaran la homologación del presente acuerdo ante la autoridad Administrativa competente, al momento en que finalice el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

TERCERA: Que LA EMPRESA manifiesta que se encuentra adoptando las medidas necesarias para permitir la subsistencia empresarial, en el marco de la grave crisis RE-2020-33307376-APN-DGDYD#JGM

descripta, generando las acciones necesarias para el acogimiento de Planes establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal relacionados a la asistencia en el pago de los salarios.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.CONSTE

RE-2020-33307376-APN-DGDYD#JGM

Página 3 de 4

RE-2020-33307376-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Presentacion Ciudadana

Número: RE-2020-33307376-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 20 de Mayo de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.05.20 16:43:51 -03:00

LEANDRO MAXIMILIANO VAZQUEZ 23247110909

-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2020, comparecen presentes por una parte los Sres. Dante Camaño DNI 10.289.016, en su carácter de Secretario General Seccional UTHGRA CABA, Humberto Ballhorts DNI 13.978.400 en su carácter de Secretario de Organización Seccional UTHGRA CABA y Mario Alberto Arias Secretario de Prensa y Difusión Seccional UTHGRA CABA, DNI Nº 26.818.957, en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), (todos ellos en adelante, El SINDICATO) y por la otra por el Dr. Nicolás Prieto López Tº 109 Fº 471 C.P.A.C.F, en su carácter de apoderado, con facultades suficientes para este acto, en representación de la firma ALVEAR PALACE HOTEL S.A.I (en adelante LA EMPRESA), quienes manifiestan: CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.
- 2. Que la crisis en la que se encontraba la Argentina, se vio seriamente agravada por el brote del Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 3. En este orden, con el objeto de atemperar el efecto devastador de la pandemia observado a nivel mundial y con el objeto de salvaguardar la salud pública y los derechos constitucionales esenciales a la vida y a la integridad física, se dictó el 12 de marzo de 2020 por parte del P.E.N. el DNU 260/2020 que dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria por el plazo de un año; recomendó restricciones de viajes desde o hacia zonas afectadas y suspendió los vuelos internacionales provenientes de zonas afectadas por 30 días, dispuso el cierre de restaurantes, piscinas, y la cancelación de eventos masivos, entre otras medidas
- 4. Que el 13 de marzo de 2020 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictó el Decreto 140/2020 que dispuso la suspensión de todo acto o reupión o acontecimiento que supere las 200 personas en todos los establecimientos en los que se realicen convenciones o congresos.

RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM

Página 1 de 8

- 5. Que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó por parte del Ministerio de Trabajo la Resolución 207/2020 que dispuso la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo a trabajadores mayores de 60 años; grupos de riesgo médico por ser portadores de enfermedades crónicas; inmunosuprimidos; diabéticos y embarazadas. Asimismo dispensó de concurrir a aquellos progenitores con hijos de edad escolar que no tuviesen familiar a cargo de su cuidado.
- 6. Que con fecha 19 de marzo de 2020 se dictó el DNU 297/20, por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población, luego prorrogado por el DNU 325/20. Se suspendieron TODAS las actividades que implicasen reunión de personas.
- 7. Que el 19 de marzo de 2020 se cerraron los tres establecimientos hoteleros que posee la empresa, identificados como Alvear Palace, Alvear Art y Alvear Icon.
- 8. Finalmente, con fecha 31 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia pública, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el DNU 329/20. El mismo, contempla dos pautas rectoras. Una de ellas plasmada en la prohibición prevista en sus Arts. 20 y 30, y la segunda, consagrada en la excepción a esa prohibición que prevé el Art. 3° in fine del DNU 329/20, en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.
- 9. Como también resulta de público y notorio, la emergencia sanitaria derivada del COVID 19 no reconoce fronteras y se extiende virtualmente a todo el globo, con fronteras cerradas, cientos de miles de contagiados, convalecientes y fallecidos, economías afectadas y paralizadas. Las poblaciones de virtualmente todo el mundo estuvieron y están en cuarentena domiciliaria. Al día de la fecha no existe vacuna para evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19.
- 10. Dicha emergencia sanitaria y económica mundial fue de carácter súbito, sin precedentes, de imposible pronóstico previo ni de acciones, cualquiera fuera su naturaleza, que pudieran haber eliminado o siquiera reducido o atenuado sus devastadores efectos.
- 11. La ausencia de viajes y por ende de pasajeros, aeropuertos cerrados, restricción de ingreso de extranjeros, cierre de fronteras, prohibición de circulación de argentinos en tránsito, prohibición de reuniones, cierre de restaurantes, cierre de espacios de RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM

esparcimiento (piscina, gimnasio), etc., afecta de modo directo y grave a la industria del turismo y a la hotelera en particular.

- 12. Como no podía ser de otro modo, todo lo precedentemente expuesto viene afectando de modo directo y grave al Hotel. En efecto, el volumen de pasajeros extranjeros que se hospeda normalmente en el Hotel representa el 70% de las ventas. Hoy no hay huéspedes de ninguna nacionalidad. La actividad de congresos y eventos, otro de los principales puntos de ingresos del Hotel, se hallan prohibidos por decisión gubernamental. Los eventos que estaban reservados han sido cancelados.
- 13. Que la Administradora Nacional de Aviación Civil, prohibió la comercialización de pasajes aéreos hasta el día 1 de Septiembre de 2020.
- 14. Que en el grave contexto mencionado, se encuentran sin ocupación efectiva la mayoría de los trabajadores del Hotel.
- 15. Dada la naturaleza de la emergencia sanitaria y económica, es absolutamente imposible al presente prever plazos y forma y extensión de reanudación de las actividades, que permita proyectar acciones concretas y/o específicas en cuanto a la organización del trabajo en el Hotel.
- 16. Que el mantenimiento, financiamiento y pago de las retribuciones y de la estructura edilicia y de servicios implica erogaciones importantísimas que, como no puede ser de otro modo, se han solventado y se solventan con fondos provenientes de los servicios que presta, que desde el 19 de marzo 2020 se encuentran suspendidos en su totalidad. Precisamente por las circunstancias expuestas, el Hotel ha virtualmente agotado sus reservas y recursos, lo que afecta gravemente la posibilidad de hacer frente a sus compromisos a futuro.

17. Que en atención al impacto de la emergencia sanitaria en la actividad productiva, los DNU 332/2020; 347/2020 y 376/2020 establecieron el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

18. Que, desde el inicio de la crisis sanitaria, tanto la representación gremial como el Hotel se hallan abocados a encontrar alternativas que permitan hacer frente a la

RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM

Página 3 de 8

misma, protegiendo en la medida de lo posible los niveles de empleo y de ingresos de los trabajadores.

- 19. Atento a este incierto y complejo escenario referido, LAS PARTES consideran que resulta necesario arbitrar medios que coadyuven a lograr la sostenibilidad y sustentabilidad del Hotel y los niveles de empleo e ingresos, extremos de interés y objetivos prioritarios de la República Argentina.
- 20. Que la empresa ha decidido hacer un gran esfuerzo para mantener las fuentes de trabajo y la percepción de la mayor parte salario de los trabajadores por un período extenso de tiempo, brindándolo tranquilidad y seguridad a sus colaboradores

En virtud de lo expuesto, entre el SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan lo siguiente:

En dicho marco, y ante el pedido de la empresa, las partes convienen suspensiones respecto al personal que se desempeña en ALVEAR PALACE HOTEL S.A.I en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, y las cláusulas del presente acuerdo:

Primera: Establecer la suspensión de la prestación de tareas de LOS TRABAJADORES de dicho establecimiento, desde el día 1° de abril hasta el día 31 de julio del presente año en los términos del art. 223 bis de la LCT.

Segunda: Por tales días de suspensión se les abonará en concepto de asignación no remunerativa conforme EL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

I. PRIMER BIMESTRE. Período establecido desde el día 01/04/2020 al 31/05/2020:

- I.a) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en las categorías laboral 1 a la 4 inclusive, una percepción no remunerativa equivalente al 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 94.1% del salario neto del trabajador;
- I.b) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en las categorías laboral 5, una percepción no remunerativa equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 88.2% del salario neto del trabajador;

RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM

- I.c) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en la categoría laboral 6 y 7, si la remuneración bruta es inferior a \$ 75.000, una percepción no remunerativa equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 88.2% del salario neto del trabajador .
- I.d) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en la categoría laboral 6 y 7, si la remuneración bruta es igual o mayor a \$ 75.000, una percepción no remunerativa equivalente al 70% (SETENTA POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 82.3% del salario neto del trabajador.

II. SEGUNDO BIMESTRE establecido desde el día 01/06/2020 al 31/07/2020:

- II.a) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en las categorías laboral 1 a la 4 inclusive, una percepción no remunerativa equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 88.2% del salario neto del trabajador;
- II.b) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en las categorías laboral 5, una percepción no remunerativa equivalente al 70% (SETENTA POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 82.3% del salario neto del trabajador.
- II.c) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en la categoría laboral 6 y 7, si la remuneración bruta es inferior a \$ 75.000, una percepción no remunerativa equivalente al 70% (SETENTA POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio,, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 82.3% del salario neto del trabajador.
- II.d) A todos LOS TRABAJADORES comprendidos en la categoría laboral 6 y 7,/si la remuneración bruta es igual o mayor a \$ 75.000, una percepción no remunerativa equivalente al 65% (SETENTA POR CIENTO) de la suma bruta que el trabajador perciba

RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM

Página 5 de 8

en carácter remuneratorio, que representa en términos reales un porcentaje equivalente aproximado al 76.4 del salario neto del trabajador.

Tercera: Ambas partes definen como "Suma Bruta" a la compuesta por el salario básico del trabajador al mes de Febrero de 2020, más los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo 362/03, más la suma remunerativa establecida en el acuerdo salarial UTHGRA-AHT 2019/20, más la suma remunerativa establecida por el Decreto 14/20 del Poder Ejecutivo y los valores establecidos como "A cta futuros aumentos" abonados por la empresa en los recibos de haberes.

Cuarta: Sobre los importes que liquide a cada trabajador en concepto de asignación no remunerativa en los términos del art 223 bis de la LCT conforme el presente Acuerdo, LA EMPRESA efectuará la deducción de aportes equivalentes al 3% de OBRA SOCIAL, y abonará los porcentajes a su cargo correspondientes a las contribuciones establecidas en la Ley 23.660 de OBRA SOCIAL.

Quinta: Ambas partes acuerdan que la empresa deberá deducir los aportes del trabajador correspondientes al 2,5% de cuota sindical establecida en el artículo 106, 2% de contribución solidaria a aquellos no afiliados y el 1% equivalente al fondo de seguro de sepelio establecido en el artículo 104, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03.

Sexta: La empresa se compromete a abonar como contribución sindical la suma del 2% en concepto de fondo de Convenio Ordinario distribuído en partes igual entre las consignatarias del CCT 362/03, más el 1% de contribución al seguro de sepelio establecido en el mismo ordenamiento convencional en su artículo 104.

Séptima: En caso de que, por su función en la empresa, el empleado deba concurrir a prestar tareas bajo el sistema de guardias mínimas, el mismo percibirá su remuneración normal y habitual exclusivamente por los días de prestación efectiva de tareas, manteniendo su vigencia y validez el presente acuerdo para los días en que no fuera necesaria dicha prestación de tareas. La determinación de los trabajadores alcanzados por el CCT 362/03 que deban prestar efectivamente tareas será determinada por el Hotel en función de sus necesidades organizativas y laborales. La convocatoria a prestar tareas será realizada por el Hotel mediante los medios

RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM

electrónicos disponibles: WhatsApp/e-mail/redes sociales/mensajería instantánea, etc. El trabajador deberá presentarse a cumplir funciones los días asignados, los que serán remunerados de acuerdo al salario vigente a la fecha de la prestación.

Octava: Los trabajadores alcanzados por el CCT 362/03 eximidos de concurrir por aplicación de la Resolución MT 207/2020, se hallarán alcanzados por este acuerdo y prestarán tareas en forma remota en cumplimiento de instrucciones que recibirán de sus superiores cuando les sea requerido, abonándoseles la jornada salarial en caso de prestar servicios efectivos del modo aquí indicado

Novena: En función de la evolución de la emergencia sanitaria y de la reanudación de las actividades, el Hotel queda facultado para discontinuar o modificar la suspensión acordada, debiendo comunicarle a los empleados alcanzados tal circunstancia con 24 horas de antelación al día en que deba retomar las tareas a su cargo (vía WhatsApp/e-mail/redes sociales/comunicaciones electrónicas o sistemas de mensajería virtual).

Décima: "LA EMPRESA" y EL SINDICATO, se obligan a realizar todos los actos tendientes a posibilitar que LOS TRABAJADORES perciban un subsidio en el marco de el Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción y/o del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o cualquiera que el Estado determine en el futuro, el cual en caso de otorgarse se absorberá y descontará del presente acuerdo.

Décima Primera: El pago de la asignación no remunerativa se exteriorizará con el siguiente detalle: "ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ART.223 BIS COVID-19 UTHGRA - ALVEAR".

Décima Segunda: Las PARTES se comprometen de buena fe a mantener reuniones y tratativas a los fines de analizar la evolución de la emergencia sanitaria y económica, de modo de ajustar, de resultar necesario, los términos del presente. En el hipotético supuesto que las condiciones actuales continuarán o sufriesen modificaciones, las partes se comprometen a negociar condiciones para el futuro.

Décima Tercera: Este acuerdo regirá desde el 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020. Durante su vigencia "LA EMPRESA" se compromete a no disponer despidos sin justa causa o por razones de fuerza mayor. Las partes convienen su presentación

RE-2020-33307631 APN-DGDYD#JGM

Página 7 de 8

ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar su homologación, por considerar que a través del mismo se alcanza una justa causa de composición de intereses.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares, de un mismo tenor y al mismo efecto. CONSTE.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Presentacion Ciudadana

Número: RE-2020-33307631-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 20 de Mayo de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.05.20 16:43:32 -03:00

LEANDRO MAXIMILIANO VAZQUEZ 23247110909

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1321-20 Acu 1614/1615-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.